



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Septiembre seis de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0398
RADICADO N°	058373184001 2022 00105 00
PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	ESNEIDER VILLAREAL BEITAR
DEMANDADA	MIRSELLY JOVANA MENA TRELLEZ
DECISIÓN	FIJA FECHA DE AUDIECIA Y DECRETA PRUEBAS

Notificada como aparece la demandada y el ministerio público y teniendo en cuenta que no se contestó la demanda, ni se propuso excepción alguna, se procede a señalar el día **JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 09:30 DE LA MAÑANA**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Diligencia que se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin (Lifesize), en consecuencia, por la secretaría del Despacho se remitirá el respectivo enlace a los sujetos procesales conforme lo autoriza la Ley 2213 de 2022.

Se previene a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la diligencia (virtualmente), so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del citado artículo 372, en caso de que no concurren a la audiencia su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones, multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes, e inclusive la terminación del proceso ante la inasistencia de ambas partes sin que medie justificación alguna dentro del término legal establecido en el referido inciso.

Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del CGP, se procede al DECRETO DE PRUEBAS así:

PARTE DEMANDANTE

- Documental.** - Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor del expediente digital, correspondientes a:

- Copia autentica del registro civil de matrimonio.
- Copia autentica del registro civil de nacimiento del hijo.
- Copia autentica del registro civil de nacimiento de los conyugues.
- Cuota alimentaria diciembre 2021 y enero, febrero y marzo 2022.

En la misma audiencia de ser posible se recepcionarán los alegatos y se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO de septiembre 07 de 2022**